HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe **CIUDADANA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en mi carácter de Presidenta Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Constitucional fracción I y II; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 38 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87 fracción I, 91 fracción I, 92 fracción I, 96, 99, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, presento a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA EL AUMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR AL SERVIDOR PÚBLICO VILLA DELGADILLO OSCAR HUMBERTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONFORME LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS,** mismo que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 88 párrafo primero, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; por su parte el artículo 89 del cuerpo de leyes en cita, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas; al respecto, la fracción X del artículo 15 del mismo ordenamiento establece

que los presupuestos de egresos de cada municipio, deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

III.- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

IV.- El artículo 37 en su fracción II, de la Ley en cita, establece que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su Presupuesto de Egresos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; así como, que la aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetaran a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el mismo contexto el artículo 79 del ordenamiento legal en cita, establece que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deber ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica. Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. De igual manera el artículo 79 Bis menciona que la iniciativa de presupuesto de egresos podrá contemplar los resultados de las consultas de participación social, realizadas previamente a través de las dependencias municipales competentes.

V.- En los numerales 206 al 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, regula la preparación, estructura, la iniciativa, así como el ejercicio del gasto; menciona que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos del gobierno municipal, elaborarán sus anteproyectos con base en los programas respectivos, ajustándose a los principios de racionalidad, austeridad en los programas respectivos, ajustándose a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género, así como a los montos que establezca el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería o el área Encargada de la Hacienda ajustándose en todo momento, a lo dispuesto en la legislación local aplicable, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

VI.- En cumplimiento del artículo 216 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el Punto 8 del orden del día, de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 2 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Presidenta Municipal presentó y entregó a cada uno de los integrantes del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025; turnándose en base a su competencia y para su dictaminación a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

VII.- En estricta observancia a lo señalado por el Artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que establece que el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al que se deberá aplicar, considerando su actividad económica preponderante, la extensión de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma y la distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos, se presentó para su aprobación el Presupuesto de Egresos desahogado en el punto número 6 de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 12 de fecha 20 de diciembre de 2024, el que deberá regir para el ejercicio fiscal 2025, elaborado con una política de austeridad en el gasto, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad; mismo que se estableció en la cantidad de **$642,416,630.98 (Seiscientos cuarenta y dos millones**

cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta pesos 98/100 M. N.). Dictamen que en su resolutivo SEGUNDO se establece que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, por lo que ve, al **CAPITULO 1000**, queda aprobado por este máximo órgano de gobierno, como sigue:

> ***SEGUNDO.-*** *Se aprueba en lo particular como en lo general el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en las siguientes cantidades:*
>
> ***CAPITULO 1000.-*** *$330,282,053.74 (Trescientos treinta millones doscientos ochenta y dos mil cincuenta y tres pesos 74/100 M. N.).* (sic).

En mérito de lo anterior, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante el Punto número 6 de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 12 celebrada el día 20 de diciembre del año 2024, se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025. Por lo que ve, al **CAPITULO 1000, SERVICIOS PERSONALES** se aprobó, como ya se dijo, por la cantidad de **$330,282,053.74** (Trescientos treinta millones doscientos ochenta y dos mil cincuenta y tres pesos 74/100 M. N.)

2.- Que en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 83 de fecha 16 de febrero, fue presentada y aprobada la INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA EL AUMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR A 89 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONFORME LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.

3.- Que en la sesión Pública Ordinaria 4 de fecha 27 de enero del presente año, en el punto del orden del día número 4, se desahogó y aprobó la INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE AUTORIZA EL AMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR A 157 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONORME LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS.

4.- Sin embargo, mediante e punto número 03 de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 15 de fecha 12 de febrero del presente año, se presentó una modificación a la iniciativa anteriormente citada, en la que en esencia se hizo del conocimiento de este Honorable Pleno la INICIATIVA DE ACUERDO QUE MODIFICA EL

ACUERDO ECONOMICO QUE AUTORIZA EL AUMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR A 157 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONFORME LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO, CON EL OBJETO DE PRECISAR EL PAGO DEL INCREMENTO EN LAS CUOTAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE 19 MAESTROS QUE TRABAJAN JORNADA REDUCIDA DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

5.- Ahora bien, mediante oficio número **209/2025** suscrito por el Licenciado Luis Guillermo Ochoa Sánchez en su carácter de Director General de Administración e Innovación Gubernamental con funciones de Oficial Mayor Administrativo, de fecha de recepción en la oficina de presidencia el día 06 de febrero de 2025, hace del conocimiento a la suscrita en mi calidad de Titular del Ejecutivo Municipal, que por mi conducto se eleve a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente solicitud:

"DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
No. DE OFICIO: 209/2025
ASUNTO: Solicitud de Nivelación.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.
TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por este medio le envío a usted un cordial saludo deseándole un excelente dia y al mismo tiempo me dirijo a usted para solicitar la nivelación salarial al nuevo salario mínimo de $8,364.00 al C. VILLA DELGADILLA OSCAR HUMBERTO, adscrito a la JEFATURA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES ya que cumple con las condiciones laborales correspondientes e tanto a horario laboral por lo tanto se solicita el apoyo para una nivelación salarial el cual tendria un impacto al presupuesto de $11,123.37 (ONCE MIL CIENTO VEINTITRES 37/100 M.N) de forma anual el cual se tomara del subejercicio generado en el mes de enero.

SUELDO BASE PERSONAL PERMANENTE	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aportaciones Patronales a IPEJAL	Fondo de Ahorro	Incentivo de Productividad (Policia, Bombero, Servidor Público)	Vale Despensa 2% Base Sindicalizados	IMSS	TOTAL
1,517.40	281.00	28.10	311.07	75.87	84.30	30.35	8,795.28	11,123.37

Sin mas por el momento quedo a sus ordenes por cualquier duda o aclaración, deseando éxito en todas sus actividades.

5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115, 123 apartado B y 127 refieren al efecto:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

VIII. *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas,*

bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

III. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

IV. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

VI. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

Por su parte, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere:

CAPÍTULO IV
DE LOS SUELDOS

Artículo 45. *Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse a la persona servidora pública por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.*

Los sueldos de las personas servidoras públicas deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre mujeres y hombres. En todo caso se garantizará la observancia del principio de igualdad salarial previsto en la legislación.

Artículo 46.- El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor al Gobernador o a su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; que sea derivado de un trabajo técnico calificado; o, sea resultado de la especialización en su función. El excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para que el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

V. Ningún servidor público podrá percibir remuneración adicional alguna por el desempeño de los cargos, comisiones, representaciones o alguna otra función similar, que ocupe de manera inherente, derivada o complementaria al cargo principal;

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos entre mujeres y hombres.

El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.

Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o civil.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 63.- *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.*

Artículo 64.- *La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.*

La Ley del Seguro Social, establece:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. *La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.*

Artículo 2. *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*

Artículo 3. *La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.*

Artículo 4. *El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.*

Artículo 5. *La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.*

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XV. *Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;*

Artículo 38. *El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.*

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuente a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 39. *Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y* ***el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.***

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

Artículo 88. *El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.*

Sin pasar inadvertido, lo que al efecto establece el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2024, mediante **DECRETO** expedido por la **Doctora CLAUDIA SHEINBAUM PARDO PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**, de conformidad con sus facultades y obligaciones expide el Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo que al efecto dice:

DOF: 31/12/2024

DECRETO por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el subsidio para el empleo es un beneficio fiscal diseñado para apoyar a los trabajadores remunerados con bajos ingresos, para reducir el impacto del impuesto sobre la renta en su economía;

Que, derivado del incremento progresivo en los salarios y el salario mínimo, los trabajadores que antes se beneficiaban con el subsidio para el empleo, en función del nivel de sus ingresos, aplicando la tabla del artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2013, comenzaron a enfrentar una mayor carga tributaria, debido a que dicha tabla quedó superada al establecer como máximo límite superior de ingresos por $7,382.33 (siete mil trecientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.), monto inferior al salario mínimo mensual aplicable en el interior del país desde 2024;

Que, en razón de lo anterior, se consideró necesario modernizar y adaptar el mecanismo fiscal del subsidio para el empleo en cuanto al cálculo del impuesto sobre la renta, con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos, por lo que el 1 de mayo de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo";

Que en el mencionado decreto se modificó el procedimiento del cálculo del subsidio para el empleo, sustituyendo la tabla de montos variables de subsidio para el empleo, por una cuota mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, aplicable de manera

uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda de $9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), con el propósito de disminuir el impuesto sobre la renta a su cargo;

Que, para el ejercicio fiscal de 2024, el porcentaje de 11.82% representó un monto mensual de $390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), cuya aplicación permitió que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, fuera proporcional al aumento del 20% del salario mínimo general de 2024;

Que la política laboral del Gobierno federal tiene como objetivo dignificar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos, tal como quedó de manifiesto entre los 100 compromisos anunciados por la titular del Ejecutivo Federal en el mensaje de 1 de octubre de 2024(1) en donde se desprende del apartado "República con trabajo y salario justo", el compromiso 56, consistente en aumentar progresivamente cada año el salario mínimo para que el sueldo de los trabajadores alcance para cubrir a 2.5 canastas básicas;

Que para cumplir con dicho objetivo, mediante el Boletín No. 056/2024(2) de 4 de diciembre de 2024, se dio a conocer que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la presencia del secretario del Trabajo y Previsión Social, acordó por unanimidad el incremento del 12% a los salarios mínimos en 2025, pasando de $248.93 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) a $278.80 (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.) diarios, en beneficio de 8.5 millones de trabajadores;

Que el incremento del 12% en los salarios mínimos a partir del 1 de enero de 2025, y la aplicación del subsidio para el empleo, genera que los trabajadores con ingresos gravables de hasta 1.2 veces el salario mínimo general registren un aumento de solo 6.6% en su ingreso disponible, respecto de 2024, al pasar de $8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a $9,381.00 (nueve mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) mensuales;

Que, con motivo del incremento al salario mínimo y en congruencia con los beneficios otorgados en la administración anterior, se considera necesario continuar apoyando a los trabajadores con menores ingresos, por lo que se considera procedente modificar el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores cón menores ingresos;

Que, en tal virtud, se modifica el porcentaje de 11.82% de la Unidad de Medida y Actualización mensual a 13.8% el cual representa un monto de $475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a efecto de que su aplicación permita que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, sea proporcional al aumento del 12% del salario mínimo general vigente a partir del 1 de enero de 2025; asimismo, se modifica el límite de ingresos a $10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) de ingresos mensuales, con el fin de beneficiar a un número importante de trabajadores con el subsidio para el empleo;

Que el subsidio para el empleo propuesto, calculado como un porcentaje del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustará anualmente en forma automática para reflejar las variaciones en el costo de la vida y garantizar que el beneficio mantenga su valor real con el transcurso del tiempo. Sin embargo, durante el mes de enero de 2025, se aplicará el porcentaje de 14.39%, de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2024, considerando que conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor anual de dicha Unidad entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2025;

Que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el Artículo Segundo, primer, tercer, cuarto y quinto párrafos del "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024, para quedar como sigue:

" ... "

Artículo Segundo. Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el Artículo Primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de $10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%. Dicho subsidio

para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.

...

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%.

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% por el número de meses que comprenda el pago.

...

..."

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Para los efectos del Artículo Segundo, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del presente decreto, para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente al mes de enero de 2025, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización se deberá multiplicar por 14.39%, en sustitución del porcentaje de 13.8%.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma el Lic. **Edgar Abraham Amador Zamora**, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Rúbrica.

https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-los-estados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo?idiom=es
https://www.gob.mx/stps/prensa/consejo-de-representantes-de-la-conasami-acuerda-incremento-de-12-a-los-salarios-minimos-en-2025?idiom=es-MX

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Presidenta Municipal, propongo para su aprobación iniciativa de acuerdo económico que contiene los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza y aprueba por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el incremento al salario del Servidor Público el **C. VILLA DELGADILLO OSCAR HUMBERTO adscrito a la jefatura de Proyectos y Programas Sociales,** al nuevo salario mínimo el cual se cotiza de $8,364.00 (Ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), así como el aumento proporcional

correspondiente a las prestaciones de aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, aportaciones al IPEJAL y estímulos que resultan de los diferenciales de la nivelación, conforme al oficio de solicitud de nivelación de la presente iniciativa. Con motivo del incremento del 12% al Salario Mínimo, resulta necesario realizar el pago por concepto de sueldo y demás prestaciones que les correspondan al trabajador en activo con jornada laboral completa, por los periodos que transcurran entre el 01 de Enero de 2025, fecha en que se acordó el incremento del 12% al Salario Mínimo y la fecha en que se realice el pago al trabajador (retroactivo); **mismo importe de pago por incremento que se sugiere se tome del subejercicio y de las partidas de Tiempo Extra y Compensaciones, del Capítulo 1000 Servicios Personales correspondientes a los primeros meses del ejercicio 2025**, autorizando a su vez a la Dirección de Nómina y la Hacienda Municipal, realizar los trámites correspondientes para la transferencia presupuestal a las partidas correspondientes.

SEGUNDO.- Una vez hecho lo anterior, se autoriza y faculta a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, a efecto de realizar las modificaciones al Servidor Público, que se autorizó su incremento por disposición de la Ley.

TERCERO.- El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está obligado a asegurar a todos sus Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, se faculta y autoriza a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación, descritos con el salario mínimo para realizar los pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual deberá realizar la captura del Servidor Público, con efectos a partir de la primera quincena del mes de Enero de 2025.

CUARTO.- Se autoriza y faculta a la Dirección de Nomina en relación al manejo de la Plataforma (Software), del IMSS respecto de movimientos para generar los pagos de los enteros y liquidaciones de las cuotas obrero patronales del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como aplicar el salario mínimo conforme lo establece el CONASAMI.

QUINTO.- Se faculta y autoriza a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Pública Municipal a efecto de que realicen la aplicación del pago por el aumento del salario mínimo, el cual deberá tomarse del subejercicio de los meses que transcurran del año 2025, así como de las partidas de Tiempo Extra y Compensaciones respectivamente del capítulo 1000, las prestaciones de las diferencias de nuevo sueldo, aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, aportaciones al IPEJAL y estímulos, conforme a lo autorizado al capítulo 1000 del Ejercicio Fiscal 2025.

ATENTAMENTE
"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 06 de marzo del año 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.
Presidenta Municipal.

*MCC/mgpa. Coordinación de Asesores.

*La presente hoja de firmas forma parte integrante de la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA EL AUMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR AL SERVIDOR PÚBLICO VILLA DELGADILLO OSCAR HUMBERTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONFORME LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS - CONSTE.-**